



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**CONVENIO DE COLABORACION
EL INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR N°7
Y**

EL ENTE DE TURISMO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre el **INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR N°7**, en adelante EL IFTS N°7, representado, en este acto, por Sergio Adrián Chiodi , D.N.I. N° 20.540.264 en carácter de Rector conforme documentación acreditada al momento de la celebración del presente, con domicilio en Av. Gaona 1502 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el **MUSEO DE ARTE ESPAÑOL ENRIQUE LARRETA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante EL MEL, representado en este acto por la Lic Delfina Marcela Helguera , D.N.I. N° 17286995, en su carácter de Directora con domicilio sito en Av. Juramento 2291, en forma conjunta LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades:

ANTECEDENTES:

Que mediante la Ley N° 2.627 (Texto Consolidado por Ley N° 5.666), se creó el Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad, con el objeto de diseñar y ejecutar políticas y programas de promoción, desarrollo y fomento del turismo como actividad económica estratégica de la Ciudad, tanto a nivel nacional como internacional;

Que en virtud de la Ley N° 4.685 se modificó la citada norma con el propósito de dotar a dicho organismo de una mayor autarquía respecto de la administración central en miras a perfeccionar el marco de abordaje de las políticas públicas en materia de turismo;

Que por Ley N° 5.460 (Texto Consolidado por Ley 5.666), se aprobó la nueva Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose al Ente de Turismo en la órbita del Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología, en virtud de lo dispuesto por el artículo 38 de la citada norma, modificatorio del artículo 1° de la Ley N° 2.627 de creación del Ente;

Que el artículo 1° del Decreto N° 112/17, establece que los Secretarios del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, suscriben los convenios con entes públicos no estatales internacionales, interjurisdiccionales, nacionales, provinciales, municipales y con entes privados nacionales, internacionales e interjurisdiccionales, cuyos objetos tengan por fin el cumplimiento de cometidos estatales específicos a sus áreas de competencia.

Que por Decreto N° 235/16 se designó al Lic. Andrés Freire como Presidente ad honorem, del Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

PRIMERA: El presente Convenio tiene la finalidad de intensificar las relaciones entre LAS PARTES en aquellas tareas académicas, de investigación, asistencia y desarrollo que sean de interés común para las mismas.

SEGUNDA: El propósito del presente convenio se encauzará mediante: el desarrollo de programas de formación profesional y atención comunitaria

TERCERA: EL MEL, , facilitará dentro de su ámbito a los alumnos de EL IFTS N°7, la realización del trabajo profesional o de trabajos prácticos de las asignaturas de las carreras de Turismo, Hotelería, Relaciones Públicas y Eventos.

CUARTA: Para la adecuada implementación de los trabajos profesionales el Museo Larreta por medio de su área Educativa proporcionará capacitación inicial y en tarea y . designará a un profesional del equipo a fin de acompañar la actividad de los alumnos. , EL IFTS N°7 designará a los tutores pedagógicos de las carreras indicadas en el presente para que desde las respectivas cátedras monitoreen a los estudiantes afectados a las distintas actividades que surjan del presente convenio.

QUINTA: El MEL tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Proponer los programas de actividades y el perfil profesional y técnico necesario ; b) supervisar el funcionamiento del programa.

SEXTA: Las PARTES acuerdan que la realización y ejecución del objeto del presente convenio no generan una relación legal, jurídico-laboral o financiera con EL MEL, no existiendo más relación, derechos y obligaciones que las acordadas en el presente. Los alumnos que participen en dichas tareas, tendrán los derechos que surgen exclusivamente de este Convenio, sin que puedan reclamar a EL MEL, ninguna prestación, compensación, indemnización u otro pago, ni beneficio de tipo laboral, provisional o social.

SÉPTIMA: La información que se transmitan y/o intercambien las PARTES, será utilizada exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este acuerdo. De transmitirse una información que a juicio de una de LAS PARTES tenga carácter confidencial,deberá hacerse saber esa circunstancia a la otra Parte debiendo ésta, si así lo considera, aceptar de manera fehaciente esa información en carácter de "confidencial". En este caso la Parte que recibe la información se obliga a no revelarla a personas que no se encuentren autorizadas.

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

NOVENA: El derecho de propiedad de toda obra, descubrimiento o invento que como consecuencia de este Convenio sugiere o fuere ejecutado durante su vigencia, así como también los beneficios económicos que pudieran obtenerse, serán acordados por las PARTES. Ambas partes realizarán las debidas previsiones para resguardar los derechos.

DÉCIMA: Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas solo podrán ser publicados con el previo acuerdo de LAS PARTES, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes, la de los profesionales que intervinieron en los trabajos y que esos trabajos fueron originados en el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: El presente CONVENIO tendrá una vigencia de dos (1) año, contados a partir de la firma del mismo y podrá renovarse por acuerdo de LAS PARTES.

DÉCIMA SEGUNDA: No obstante lo acordado en la cláusula anterior, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO en cualquier momento. Ello, mediante preaviso escrito con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha en que pretendan la producción de los efectos de la rescisión. Esta rescisión no dará derecho a LAS PARTES a formular reclamo de ninguna especie. Asimismo, las acciones pendientes de cumplimiento no se interrumpirán hasta su terminación.

DÉCIMA TERCERA: La responsabilidad por siniestros que afecten al personal, las cosas y/o terceros, que se produzcan como consecuencia del cumplimiento del presente Convenio serán asumidas por cada una de LAS PARTES que los produzca, respecto a su personal, bienes o terceros y sus bienes.

DÉCIMA CUARTA: EL IFTS N°7 se compromete a gestionar la cobertura del seguro de responsabilidad civil de los estudiantes que cumplan tareas en el marco de las prácticas profesionales o actividades extraprogramáticas, asumiendo la responsabilidad por los daños que sus alumnos produzcan a EL MEL con motivo o en ocasión de la realización de las referidas tareas.

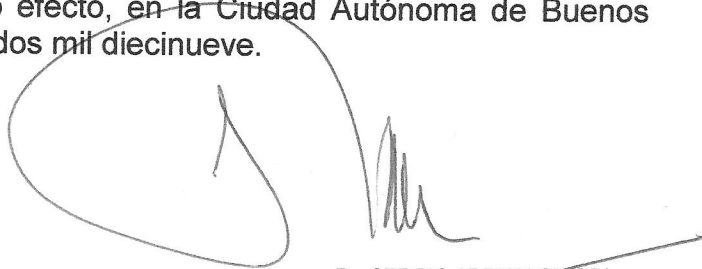
DÉCIMA QUINTA: Queda expresamente prohibida la cesión o transferencia total o parcial del presente Convenio, sin que ello limite el derecho de "LAS PARTES" a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

DÉCIMA SEXTA: Para todas las cuestiones derivadas de la interpretación y aplicación del CONVENIO, las notificaciones se efectuarán en los domicilios señalados en el encabezamiento del presente, dejándose constancia el domicilio legal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de toda notificación judicial conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1218, es el de la Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, sito en la calle Uruguay 458 de esta Ciudad (Resolución N° 77-PG-06). En caso de modificación de domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación del cambio.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del presente, se firman tres (3) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.



Lic. DELFINA HELGUERA
Directora
Museo Enrique Larreta
G.C.B.A.



Dr. SERGIO ADRIAN CHIOLDI
Rector
INSTITUTO FORMACIÓN TÉCNICA SUP. N°7
DCCION. FORMACIÓN TÉCNICO SUP
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
G.C.B.A.